

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

**Expediente: CNHJ-VER-352/19**

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Hugo Alberto Martínez Lino**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 15 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

7/OCT/19

Ciudad de México, 7 de octubre de 2019

**Expedientes: CNHJ-VER-352/19**

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**morenacnhj@gmail.com**

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-352/19** motivo del recurso de queja presentado por el C. Hugo Alberto Martínez Lino de fecha 13 de junio de 2019, en contra de los CC. Héctor Quintanar García, Gonzalo Vicencio Flores, Marco Antonio Medina Pérez, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Rodolfo Vargas Ramírez por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Hugo Alberto Martínez Lino en fecha 13 de junio de 2019.

**El C. Hugo Alberto Martínez Lino manifestó, en el referido escrito de queja, lo siguiente (extracto):**

“(...)”

*3. Que con fecha 19 de febrero de 2019, mediante acuerdo celebrado por unanimidad el Comité Ejecutivo Nacional en plenitud de jurisdicción y con base en los acuerdos alcanzados en el V Congreso Nacional Extraordinario designo al C. Hugo Alberto Martínez Lino como Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz hasta la renovación.*

*4. Que el domingo 24 de febrero, se llevó a cabo la entrega – recepción del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz, en un hecho público y notorio en el Estado de Veracruz.*

*5. Que con fecha 6 de marzo del año 2019, el C. Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz, Gonzalo Vicencio*

Flores, emitió “Convocatoria al Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz”.

6. Que con fecha 9 de marzo de los corrientes, se llevó a cabo el “Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal” donde manifestó la oposición a las decisiones y acuerdos alcanzados en el multicitado congreso nacional extraordinario de agosto del año 2018, dichos actos fueron de manera pública, es decir se llevó a cabo un evento público y notorio creado de manera ex profesa para hacer señalamientos de desconocimiento, desleales y desacato a los estatutos del partido.

7. Que dentro del orden del día de la citada convocatoria en el punto 4, se hace el siguiente planteamiento. “Propuesta de Resolución sobre la Presidencia del comité Ejecutivo Estatal con base en el artículo 32 del Estatuto de Morena”, lo que a todas luces genera actos de deslealtad al partido (...).

8. Que como resultado del “Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal” (...), los ahí presentes, acordaron que recabarían un número determinado de firmas, con la finalidad de solicitar a la Presidencia del CEN de Morena, que el Secretario General del CEE de Morena Veracruz, asumiera de manera interina la Presidencia del CEE de Morena en Veracruz (...).

9. Que como otro resultado del “Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal” (...), los C. Héctor Quintana García, Gonzalo Vicencio Flores, Marco Antonio Medina Pérez Diputado Federal en funciones, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Rodolfo Vargas Ramírez acordaron realizar giras por el estado de Veracruz (...).

(...)”.

#### **Ofreció como pruebas de cargo:**

- **Confesional**
- **Técnica:**
  - 19 fotografías
  - 5 videos
  - 2 audios
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

**SEGUNDO.- Admisión y trámite.** La queja presentada por el C. Hugo Alberto Martínez Lino se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-352/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de junio de 2019, y fue notificado a las partes vía correo electrónico y por estrados en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El 2 de julio de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de los CC. Héctor Quintanar García, Gonzalo Vicencio Flores, Marco Antonio Medina Pérez, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Rodolfo Vargas Ramírez a la queja interpuesta en su contra.

**Los CC. Héctor Quintanar García, Gonzalo Vicencio Flores, Marco Antonio Medina Pérez, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Rodolfo Vargas Ramírez manifestaron en su escrito de respuesta lo siguiente (extracto):**

“(...)”

*1. Falta de legitimación de quien promueve.  
El promovente no cuenta con el carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho órgano político, como indebidamente se ostenta.*

(...)

*Respecto a los hechos marcados con los numerales 2 y 3.  
Se desconocen ya que el actor no presenta ninguna documental en donde acredite el nombramiento realizado por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; y ante el conocimiento de la queja que se nos interpone (...) se solicitó al Organismo Público Local de Veracruz se nos informe quien se encuentra acreditado como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Veracruz (...) quien se encuentra acreditado es Manuel Huerta Ladrón Guevara (...).*

*Respecto a los hechos que comprenden los numerales del 5 al 8.  
Son falsos. El promovente hace manifestaciones falsas, ya que la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA fue realizada conforme a los estatutos (...).*

*Por otra parte, se objetan las pruebas técnicas (...) ya que estos al ser documentales técnicas pueden ser objeto de manipulación (...).*

*Finalmente, se considera que esta autoridad jurisdiccional debe desechar la prueba identificada como confesional, ya que esta no se encuentra prevista en los Estatutos de MORENA (...).*

(...)”

**Ofrecen como pruebas de descargo:**

- **Documental:** 6 escritos
- **Técnica:** 9 fotografías

**CUARTO.- De la vista al actor.** Mediante acuerdo de vista de 11 de julio de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Hugo Alberto Martínez Lino de la respuesta y anexos presentados por los denunciados. Derivado de lo anterior el actor remitió escrito en fecha 16 de julio del año que transcurre en el cual manifestó **(extracto):**

*“(..).*

*Improcedencia de las pretensiones de la actora en el Juicio de Inconformidad.*

*En atención a los actos que impugna la actora en su escrito inicial del Juicio de Derechos Ciudadanos que nos ocupa, precisamente las razones de hechos y de derecho que determinan su improcedencia.*

*Respecto al argumento de que, el suscrito no cuenta con el nombramiento firmado por los veintiún integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a su decir, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 38 del Estatuto de Morena, dicha inconformidad deberá dejar sin materia, dado que, la designación que ostento, es desde, el día 19 de febrero del año dos mil diecinueve, hecho que fue público y del que tuvieron conocimiento los aquí inconformes (...).*

*(..).”*

**QUINTO.- De la Audiencia Estatutaria.** Por acuerdo de fecha 18 de julio de 2019, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 2 de agosto de 2019. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

**SEXTO.- Del acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución.** El 17 de septiembre de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prórroga en el cual se dictó un término de 15 días hábiles para la emisión de la resolución del expediente CNHJ-VER-352/19.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la **presente queja** al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser, **en el presente asunto**, de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).

II.Estatuto de MORENA: artículos 2º inciso a) y c), 3º incisos b), c) y d), 5º, inciso b), d), e), f) y g), 6º inciso h).

III.La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2 y 3

IV.Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo y 2.

**CUARTO.- Identificación del acto reclamado.** De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata un **ÚNICO AGRAVIO**, a decir:

**La celebración de diversas reuniones en el estado de Veracruz convocadas, llevadas a cabo y/o en las cuales participaron y/o condujeron los denunciados con el fin de desacreditar, atacar, desacatar y/o generar divisionismo respecto del nombramiento del actor como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.**

**QUINTO.- Estudio de fondo de la litis.** El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida**.

**Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:**

*“Artículo 53°. Se consideran **faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos***

*c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA”.***

*f. **Atentar contra los principios**, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.*

Énfasis añadido\*

**A su vez, los miembros de MORENA están obligados a cumplir y/o realizar la siguiente conducta o postulado:**

*“Artículo 9°. (...) las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”.*

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

*“Artículo 64°. **Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:***

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*

- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

**Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.**

**3.- La descripción concreta del hecho imputado al sujeto denunciado.**

**La celebración de diversas reuniones en el estado de Veracruz convocadas, llevadas a cabo y/o en las cuales participaron y/o condujeron los denunciados con el fin de desacreditar, atacar, desacatar y/o generar divisionismo respecto del nombramiento del actor como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.**

**4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.**

**La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:**

**Ofreció como pruebas de cargo:**

- **Confesional**
- **Técnica:**
  - 19 fotografías
  - 5 videos
  - 2 audios
- **Presuncional Legal y Humana**
- **Instrumental de Actuaciones**

**Desahogo TÉCNICA 1:**

Se da cuenta de 1 fotografía consistente en la “Convocatoria al Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz” de fecha 6 de marzo de 2019.



**Desahogo TÉCNICA 2:**

Se da cuenta de 1 fotografía donde aparecen los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Marco Antonio Medina Pérez, Héctor Quintanar García y Vivian Ahri Bautista Ahuja durante el evento denominado: “*Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz*”.

**Desahogo TÉCNICA 3:**

Se da cuenta de 1 fotografía donde hace uso de la voz el C. Gonzalo Vicencio Flores durante el evento denominado: “*Consejo Extraordinario del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz*”.

**Desahogo TÉCNICA 4:**

Se da cuenta de 1 fotografía en el que se aprecia al público asistente a la referida reunión y al fondo una lona que dice: “*COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. MORENA. CONSEJO ESTATAL EXTRAORDINARIO*”

**Desahogo TÉCNICA 5:**

Se da cuenta de 1 fotografía en el que se aprecia al público asistente a la referida reunión.

**Desahogo TÉCNICA 6:**

Se da cuenta de 1 fotografía consistente en un documento de fecha 19 de abril de 2019 suscrito por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Héctor Quintanar García y Vivian Ahri Bautista Ahuja.

**Desahogo TÉCNICA 7:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes. Distrito 01 Panuco*” a celebrarse el sábado 18 de mayo, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 8:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Segundo encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes. Coatepec Veracruz*” a celebrarse el sábado 4 de mayo, suscrita por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Genaro Ibáñez Martínez.

**Desahogo TÉCNICA 9:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer Encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes. Distrito 02 Tantoyuca*” a celebrarse el sábado 18 de mayo, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 10:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer Encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes. Distrito 17 Cosamaloapan Veracruz*” a celebrarse el domingo 28 de abril, suscrita por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Genaro Ibáñez Martínez.

**Desahogo TÉCNICA 11:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer Encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes. Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque*” a celebrarse el domingo 5 de mayo, suscrita por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Héctor Quintanar García.

**Desahogo TÉCNICA 12:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 03 de Tuxpan, Veracruz, donde se aprecia a los CC. Gonzalo Vicencio Flores y Héctor Quintanar García.

**Desahogo TÉCNICA 13:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 01 de Pánuco, Veracruz, donde se aprecia el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 14:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 01 Pánuco, Veracruz, donde se aprecia al C. Héctor Quintanar García.

**Desahogo TÉCNICA 15:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en Cosamaloapan, Veracruz donde aparece el C. Vivian Ahri Bautista Ahuja.

**Desahogo TÉCNICA 16:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en Cosamaloapan, Veracruz donde aparece el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 17:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 03 de Tuxpan, Veracruz, donde aparece el C. Vivian Ahri Bautista Ahuja, Gonzalo Vicencio Flores y Héctor Quintanar García.

**Desahogo TÉCNICA 18:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 03 de Tuxpan, Veracruz, donde aparecen los CC. Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 19:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 07 Martínez de la Torre, Veracruz, donde aparecen los CC. Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 20:**

Se da cuenta de 1 fotografía de una reunión celebrada en el Distrito 07 Martínez de la Torre, Veracruz, donde presuntamente aparecen los CC. Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 21:**

Se da cuenta de 1 video con duración de 10 minutos con 12 segundos.

**Desahogo TÉCNICA 22:**

Se da cuenta de 1 video con duración de 2 minutos con 50 segundos.

**Desahogo TÉCNICA 23:**

Se da cuenta de 1 video con duración de 53 segundos.

**Desahogo TÉCNICA 24:**

Se da cuenta de 1 video con duración de 19 minutos con 02 segundos.

**Desahogo TÉCNICA 25:**

Se da cuenta de 1 video con duración de 1 minuto con 25 segundos.

**Desahogo TÉCNICA 26:**

Se da cuenta de 1 audio con duración de 15 minutos.

**Desahogo TÉCNICA 27:**

Se da cuenta de 1 audio con duración de 10 minutos con 28 segundos.

5.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

**La relación de pruebas presentadas por los DENUNCIADO fueron las siguientes:**

▪ **Documental**

1. Oficio OPLEV/SE/1392/2019 de fecha 28 de junio de 2019, emitido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
2. Relatoría de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el 3 de marzo de 2019.
3. Solicitud al C. Gonzalo Vicencio Flores de fecha 4 de marzo de 2019
4. Acuse de recibo del Comité Ejecutivo Nacional y anexos de documentación presentada por el C. Gonzalo Vicencio Flores.
5. Solicitud de información suscrito por el C. Rodolfo Vargas Ramírez de fecha 4 de marzo de 2019.
6. Documentos suscritos por el C. Gonzalo Vicencio Flores consistentes en:
  - a) Solicitud de padrón de militantes afiliados en el Estado de Veracruz de fecha 27 de mayo de 2019, dirigida al C. Patricio Ballados Villagomez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
  - b) Solicitud de padrón de militantes afiliados en el Estado de Veracruz de fecha 4 de mayo de 2019, dirigida al C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.
  - c) Solicitud de padrón de militantes afiliados en el Estado de Veracruz de fecha 27 de mayo de 2019, dirigida al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

▪ **Técnica**

- 9 fotografías

**Desahogo de DOCUMENTAL 1:**

Se da cuenta de documento de 5 fojas útiles en copia certificada del oficio número OPLEV/SE/1392/2019 de fecha 28 de junio de 2019, emitido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**Desahogo de DOCUMENTAL 2:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas útiles en copia simple de una relatoría de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA realizado el 3 de marzo de 2019, en la Ciudad de México.

**Desahogo de DOCUMENTAL 3:**

Se da cuenta de documento de 17 fojas útiles en copia simple de la solicitud para que se convoque a “sesión extraordinaria, a una asamblea del Consejo Estatal” y anexos (firmas) de fecha 4 de marzo de 2019, dirigida al C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo de DOCUMENTAL 4:**

Se da cuenta de documento de 103 fojas útiles en copia simple suscrito por el C. Gonzalo Vicencio Flores y anexos de 11 de marzo de 2019.

**Desahogo de DOCUMENTAL 5:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas útiles en copia certificada de la solicitud de información dirigida al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA suscrita por el C. Rodolfo Vargas Ramírez de fecha 4 de marzo de 2019.

**Desahogo de DOCUMENTAL 6:**

Se da cuenta de 3 documentos de 2 fojas útiles cada uno, todos en copia simple de las solicitudes del padrón de militantes afiliados en el Estado de Veracruz actualizado con nombre, número de sección y domicilio, dirigidos al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de fechas 27 de mayo y 4 de junio de 2019, suscritos por el C. Gonzalo Vivencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 1:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes. Distrito 07 Martínez de la Torre*” a celebrarse el sábado 1 de junio, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 2:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 19 San Andrés Tuxtla*” a celebrarse el domingo 28 de abril, suscrita por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Genaro Ibáñez Martínez.

**Desahogo TÉCNICA 3:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer Encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque*” a celebrarse el domingo 5 de mayo, suscrita por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Héctor Quintanar García.

**Desahogo TÉCNICA 4:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer Encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 17 Cosamaloapan*” a celebrarse el domingo 28 de abril, suscrita por los CC. Gonzalo Vicencio Flores, Vivian Ahri Bautista Ahuja, Héctor Quintanar García y Genaro Ibáñez Martínez.

**Desahogo TÉCNICA 5:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 06 Papantla*” a celebrarse el sábado 1 de junio, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 6:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 05 Poza Rica*” a celebrarse el domingo 19 de mayo, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 7:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 03 Tuxpan*” a celebrarse el domingo 19 de mayo, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 8:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 02 Tantoyuca*” a celebrarse el sábado 18 de mayo, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**Desahogo TÉCNICA 9:**

Se da cuenta de 1 fotografía, sin fecha, de la Convocatoria al “*Primer Encuentro de Delegados, Militantes y Simpatizantes Distrito 01 Pánuco*” a celebrarse el sábado 18 de mayo, suscrita por el C. Gonzalo Vicencio Flores.

**6.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.**

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 y en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA se concluye lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Que **gozan de valor probatorio** las pruebas **TÉCNICA 1 a la 27**, toda vez que de ellas se realiza una descripción detallada de lo que se aprecia en su reproducción, identificando a las personas, lugares así como las circunstancias de modo y tiempo en el que fueron capturadas contando asimismo con una descripción detallada de lo que logra apreciarse en ellas y vinculándolas el oferente de las mismas con los hechos que pretende acreditar.

**SEGUNDO.-** Que las pruebas **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:**

**PRIMERO.-** Que **goza de pleno valor probatorio** la prueba **DOCUMENTAL 1** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escrito emitido por autoridad electoral que se encuentra facultada para expedirla aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y defensa de la parte denunciada.

**SEGUNDO.-** Que se **desecha de plano** la prueba **DOCUMENTAL 2** toda vez que los oferentes no comprueban el origen de la misma al no exhibir el medio por el cual se allegaron a ella provocando su insuficiencia, esto es, al no contar con elementos que permitan arribar a la plena certidumbre de su contenido y conduciendo la misma a una duda razonable sobre la legalidad de su veracidad.

**TERCERO.-** Que **gozan de valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL 3 a la 6** toda vez que las mismas son idóneas al guardar estrecha relación con los hechos y defensa de la parte denunciada, lícitas al no actualizarse elementos contrarios a la moral y/o al Derecho, oportunas al haberse ofrecido dentro de los plazos previstos en el procedimiento así como que se indica su objeto, esto es, lo hechos que pretenden demostrar.

**CUARTO.-** Que **gozan de valor probatorio** las pruebas **TÉCNICA 1 a la 9**, toda vez que de su sola reproducción puede identificarse su contenido y vinculación con los hechos que se pretenden acreditar.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.

Durante la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos los denunciados ratificaron sus escritos de contestación.

La parte actora no se presentó.

Se destacan las siguientes intervenciones **(extracto)**:

“(...)

*Marco: Demanda que acredite su supuesto cargo el C. Hugo Lino, que se sobresea la demanda por no encontrarse el actor (...)*

*Rodolfo: (...) el actor habla en general, los engloba en los mismos hechos y él no se ha encontrado en casi ninguno de los hechos. (...) se manifiesta que en los registros del OPLE el representante del partido en Veracruz es Manuel Huerta.*

*Héctor: Se viola el artículo 3 inciso j) por los dichos del C. Hugo Lino por usar calificativos despectivos (...).*

*Vivian: (...) pide que se sobresea la demanda (...).*

*Gonzalo: Manifiesta que cada uno de los imputados ha desempeñado todas sus acciones en pro del partido, no hay interés del actor por no encontrarse presente.*

*Alegatos*

*Héctor: Realizaron 2 eventos en Veracruz con el compañero Rafael para dar a conocer al Instituto de Formación Política de MORENA, nunca fue con el afán de dividir a la militancia (...).*

*Rodolfo: Se les pidió informar a la militancia de Veracruz de las acciones de organización de MORENA, tarea encomendada por la Secretaria General en Funciones de Presidenta (...).*

*Vivian: La audiencia se encuentra fuera de plazo (...).*



*Marco: El actor ostenta un cargo que no tiene acreditado y por lo tanto la CNHJ no debió admitir la queja (...).*

*Gonzalo: Los problemas que existen en Veracruz es porque el actor Hugo Lino se ostenta como Presidente del Partido Estatal. Él fue el único que se quedó en el Comité Estatal a partir del 1 de junio de 2018 haciendo los trabajos de MORENA, por eso es que realiza reuniones para informar las recomendaciones del Comité Ejecutivo Nacional (...).*

*(...)*".

**8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado** respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima como **INFUNDADOS los agravios** hechos valer por el C. Hugo Alberto Martínez Lino toda vez que de las pruebas admitidas por este Tribunal Partidario no se desprenden elementos fácticos que concreten la constitución de conductas anti-jurídicas presuntamente violatorias de nuestras normas.

Se arriba a tal conclusión dado que de las pruebas **TÉCNICAS 1 a la 27** ofrecidas por la actora solo se desprendería que los acusados realizaron una reunión de militantes el día 9 de marzo del presente año, así como subsecuentes en diferentes fechas sin que al respecto de ello se compruebe que las mismas fueron celebradas *ex-profeso* para desacreditar, atacar, desacatar y/o generar divisionismo respecto del nombramiento del actor como Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz (en adelante: *Delegado CEN-VER*).

De los extractos asentados por el promovente, esto es, de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar<sup>1</sup>, de los audios y video aportados **no se desprenden** expresiones tendientes a contrarrestar el nombramiento del Delegado CEN-VER ni llamamientos por parte de los denunciados a su desconocimiento o para acordar alguna línea de ataque a su persona, al cargo que ostentaba y/o a nuestro partido. Lo anterior también encuentra sustento en la copia del Acta Notariada ofrecida por los denunciados en la que consta una fe de hechos de lo acontecido en la referida sesión del 9 de marzo de 2019, pues en ella solo se constatan participaciones de los asistentes a la asamblea

---

<sup>1</sup> *Conditio sin qua non* es posible su valoración de acuerdo con la tesis jurisprudencial 36/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

y quienes, en ejercicio de su libertad de expresión, manifiestan sus consideraciones u opiniones a asuntos relativos a nuestro instituto político en dicho estado.

La **fe pública** de los hechos acaecidos el día 9 de marzo del presente año contenida en el Acta Notarial 12,715 y levantada por el Licenciado Roberto Ríos Montiel también da cuenta de la discusión de otros temas **no relacionados** con el Delegado CEN-VER, entre ellos se encontraron: *“Informe sobre el avance y los acuerdos de organización del Instituto de Formación Política”*, *“Informe sobre los acuerdos del Consejo Nacional celebrado el día 3 de marzo en la Ciudad de México”* y *“Asuntos Generales”* por lo que quedaría de manifiesto que dicha reunión no tuvo como único objeto la discusión del referido nombramiento o que la misma fue realizada únicamente para abordar la situación en la que se encontraba el Comité Estatal en lo relativo a quién habría de ocupar su presidencia.

Ahora bien, respecto del cúmulo de reuniones posteriores a la realizada el 9 de marzo de 2019, y que tuvieron lugar en diferentes distritos y/o municipios, el actor **no sustenta con medios probatorios idóneos** que sus celebraciones perseguían el mismo objetivo que aduce fue el motivo de la llevada a cabo en el Salón Cascada del Hotel Misión de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, esto porque no se ofrecen audios y/o videos con la que pudiera sostenerse que en cada uno de los encuentros con militantes, los denunciados invitaron al desacato o promovieron el desconocimiento del Delegado CEN-VER, pues del caudal probatorio ofrecido para este punto en particular solo se comprueba que fueron convocadas por ellos ostentándose en las calidades que cada uno tiene al interior del partido, ya sea como secretario general del mismo, consejero estatal o nacional y representante popular.

#### **9.- Los razonamientos tendentes a la imposición de la sanción a aplicar.**

De lo expuesto en los párrafos que anteceden es que esta Comisión de Justicia estima como no sustentadas las acusaciones hechas a los denunciados por el C. Hugo Alberto Martínez Lino. Es importante recalcar que la normatividad de MORENA tutela el **derecho a disentir** al establecer en el numeral 5, párrafo tercero de nuestra Declaración de Principios lo siguiente:

*“Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre”.*

Asimismo, el numeral 3 de mismo ordenamiento indica:

*“3. En MORENA no hay pensamiento único sino principios democráticos en torno a un objetivo común. (...)”.*

Por otra parte, es garantía de los Protagonistas del Cambio Verdadero participar en foros, talleres, seminarios, cursos o similares en los que se discutan los asuntos públicos y en ellos expresar **con toda libertad** sus puntos de vista sin que ello en todos los casos atente contra la moral y/o los acuerdos o lineamientos emanados de los órganos de nuestro partido.

Nuestro Estatuto estipula:

*“Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):*

*b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes (...).*

*e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población -especialmente de aquella que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país”.*

Finalmente, es **principio ético y humano** defendido por nuestra organización **promover el debate** lo que supone la discusión de ideas, posiciones y planteamiento de soluciones a los problemas que nuestros miembros consideren existen al interior del partido. El numeral 5, párrafo segundo de la Declaración de Principios establece:

*“Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes”.*

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se declara INFUNDADO EL AGRAVIO ÚNICO hecho valer por el C. Hugo Alberto Martínez Lino, en virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.**

**SEGUNDO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Hugo Alberto Martínez Lino para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Héctor Quintanar García, Gonzalo Vicencio Flores, Marco Antonio Medina Pérez, Vivian Ahri Bautista Ahuja y Rodolfo Vargas Ramírez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.- Publíquese** en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi